



Rectorado

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 006-2023-UNAJMA/R

Andahuaylas, 26 de julio de 2023

VISTOS: La Carta N° 001-2023-UNAJMA/SICAHS, de fecha 19 de julio de 2023; el Proveído N° 191-2023-R, de fecha 26 de julio de 2023, por el que el Rector de la Universidad Nacional José María Arguedas, dispone la emisión de la presente con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD del 02 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de la SUNEDU, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, la Ley Universitaria, **Ley N° 30220, en su Artículo 8°**, respecto a la autonomía universitaria, establece que *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico"*;

Que, en el artículo 60° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, respecto al Rector, establece que *"El Rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto"*;

Que, mediante Resolución N° 007-2023-CU-UNAJMA, de fecha 26 de julio de 2023, el Comité Electoral Universitario de la UNAJMA, reconoce al **Dr. Edgar Luis Martínez Huamán**, como Rector, **Dra. Cecilia Edith García Rivas Plata**, Vicerrectora Académica y **Dra. Mery Luz Masco Arriola**, Vicerrectora de Investigación, de la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, en el artículo 121 del Estatuto de la UNAJMA, aprobado con Resolución N° 0100-2023-CO-UNAJMA, de fecha 14 de marzo de 2023 y modificado con Resolución N° 002-2023-UNAJMA/AU, de fecha 25 de julio de 2023, sobre Medidas Preventivas del Capítulo VII Sanciones al docente, señala lo siguiente: *"El Rector de la UNAJMA en uso de sus atribuciones separa preventivamente al docente, personal no docente y otros miembros de la comunidad universitaria que infringen, dando cuenta a la fiscalía de prevención del delito por presuntos delitos de violación contra la libertad sexual, hostigamiento sexual en agravio de estudiantes, apología y/o delito de terrorismo y sus formas agravadas, delito de corrupción de funcionarios, delito de tráfico ilícito de drogas; así como por incurrir en actos de violencia que atentan contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, que impiden el normal funcionamiento de los servicios públicos. La separación preventiva concluye al término del proceso administrativo o judicial"*; en concordancia con el artículo 90 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que prescribe lo siguiente: *"Cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina **por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria** o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atentan contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, **el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga**"*; (el resaltado y subrayado es agregado);

Que, la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, tiene el objeto prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación, así como el hostigamiento sexual que se presente entre personas con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo, cuyo Reglamento fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP;

Que, mediante Resolución N° 0102-2022-CO-UNAJMA de fecha 18 de marzo de 2022, se aprueba el Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional José María





Rectorado

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 006-2023-UNAJMA/R

Andahuaylas, 26 de julio de 2023

Arguedas, aplicable a las autoridades, personal docente y administrativo de la comunidad universitaria arguediana, y en general a todo el personal sujeto a los alcances de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, independientemente de su vinculación laboral o modalidad contractual con la entidad. Asimismo, es aplicable a los estudiantes, graduados, egresados y exalumnos que cometieron la falta durante su estadía en la universidad;

Que, en el Capítulo V del Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional José María Arguedas, aprobado mediante Resolución N° 0102-2022-CO-UNAJMA de fecha 18 de marzo de 2022, establece que: Son autoridades competentes de la investigación, sanción e instancia de impugnación del hostigamiento sexual las siguientes:

Secretaría de Instrucción
Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual
Tribunal Disciplinario.

Que, el primer párrafo del numeral 6.1.3. Medidas de protección del Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional José María Arguedas, establece textualmente: *"En un plazo no mayor a tres (3) días hábiles de conocidos los hechos, la Secretaría de Instrucción otorga a la presunta víctima, las medidas de protección contempladas en el numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, en lo que corresponda, así como aquellas que contemple el documento normativo interno para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual o el que haga sus veces";*

Que, el artículo 8° del Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional José María Arguedas, respecto al Secretario de Instrucción establece que: Se encuentra a cargo de la investigación preliminar y la etapa de instrucción, quien debe realizar las siguientes actuaciones:

- Otorga a la persona denunciante las medidas de protección que corresponda, y dispone las acciones de atención médica, en cuanto se requiera y psicológica de manera obligatoria e inmediata a favor de la persona denunciante.
- Emite el informe Inicial de Instrucción, que contiene el pronunciamiento, disponiendo de forma motivada:
 - a) El inicio o apertura de un procedimiento disciplinario contra la persona investigada; o,
 - b) El archivo de la denuncia.
- Emite el Informe Final de Instrucción de los cargos imputados, dando cuenta de todas sus acciones al respectivo órgano resolutorio.
- Otras actuaciones que considere pertinentes, a fin de esclarecer los hechos imputados.

Que, mediante formatos de presentación de denuncias por actos de hostigamiento sexual del 17/07/2023, ingresados por Mesa de Partes de la Secretaría de Instrucción contra Actos de Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional José María Arguedas, con Reg. Nros. 001-2023-SICAHS y 002-2023-SICAHS respectivamente, dos (02) estudiantes de la Escuela Profesional de Administración de Empresas formularon denuncia por hostigamiento sexual contra un docente nombrado de la Escuela Profesional de Administración de Empresas del Departamento Académico de Educación y Humanidades de la Facultad de Ciencias de la Empresa de la Universidad Nacional José María Arguedas, solicitando además como medidas de protección, la suspensión temporal del presunto hostigador y orden de impedimento de acercamiento, proximidad a las víctimas o a su entorno familiar o de entablar algún tipo de comunicación con ellas;

Que, mediante Decreto N° Uno, de fecha 19 de julio de 2023, el Abog. Hernán Béjar Sauñi, Secretario de Instrucción, en uso de las facultades que le confiere el artículo tercero de la parte resolutoria de la Resolución N° 047-2022-PCO-UNAJMA, de fecha 12/05/2022, cumplió oportunamente con dictar las medidas de protección a favor de las presuntas víctimas de hostigamiento sexual, personas con código: VHS001-2023 y VHS002-2023;



Rectorado

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 006-2023-UNAJMA/R

Andahuaylas, 26 de julio de 2023

Por estos considerandos y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el Estatuto de la UNAJMA, al Rector y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SEPARAR TEMPORALMENTE de la Universidad Nacional José María Arguedas, al docente ordinario **Cirilo López Huarancca**, adscrito al Departamento Académico de Educación y Humanidades de la Facultad de Ciencias de la Empresa hasta que dure el proceso de investigación sobre las denuncias de fecha 17/07/2023, ingresadas a la Secretaría de Instrucción contra Actos de Hostigamiento Sexual, en aplicación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Estatuto de la UNAJMA, Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional José María Arguedas.


ARTÍCULO SEGUNDO: DAR cuenta en el día a la DIGESU de las acciones tomadas por el despacho del rectorado de la UNAJMA.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Facultad de Ciencias de la Empresa, Departamento Académico de Educación y Humanidades, Dirección General de Administración y Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional José María Arguedas, adoptar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

.....
Dr. Edgar Luis Martínez Huamán
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

.....
Abog. Rodney Veliz Montesinos
Secretario General